

# LA IDENTIDAD: SU ESTUDIO INTEGRAL

CARMEN MEZA INGAR\*

## Resumen

La identidad es un derecho que se ejerce frente a la humanidad entera, y a pesar de esa trascendencia, en el campo de la organización social, se ha estudiado mucho las clases sociales, pero a partir de una visión occidental y desde el punto de vista del ingreso per cápita, es decir, señalando características socioeconómicas y dejando de lado la valoración de los elementos culturales de los grupos ancestrales y pueblos indígenas. Esto ha dado lugar a que hoy se hable de grupos excluidos del ejercicio de sus derechos y de la existencia de ciudadanos de segunda clase.

**Palabras Clave:** Derecho a la identidad - Derechos humanos - Derecho a la igualdad - Ciudadanía.

## Abstract

The identity is a right exercised before the entire human race and, despite this important fact, in the field of social organization, social classes have been widely studied from a western viewpoint and according to income per capita, in other words, establishing socioeconomic characteristics and ignoring the valuation of the cultural elements of the primitive groups and indigenous peoples. As a result, we presently refer to groups excluded from exercising their rights and to the existence of second-class citizens.

**Key words:** The right to identity - Human Rights - The right to equality - Citizenship.

## Sumario

1. Introducción. 2. Los derechos humanos elementales. 3. La persona humana. 4. La igualdad. 5. El anti desarrollo. 6. El caso de los Machiguengas. 7. El caso de los Wambisas y Aguarunas. 8. El sufragio. 8.1. Los elegibles. 8.2. El derecho a ser elegido. 8.3. El concepto de paridad. 9. Los ciudadanos de segunda categoría. 10. Propuestas. 11. Conclusiones.

## 1. INTRODUCCIÓN

La identidad significa “ser” este y no otro, es un derecho proclamado por la legislación peruana, no obstante ello, miles de peruanos no pueden acreditar

---

\* Profesora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Directora de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

su identidad debidamente, es decir, no cuentan con el documento nacional de "identidad". Unos por no haber sido inscritos oportunamente, otros, excluidos del Código Civil, por el artículo 21º y por el artículo 37º del Reglamento de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), situación que ha pedido de los profesores de derecho ha originado la Ley N° 28720 del 24 de abril de 2006.

Como signo de contradicción, pese a dicha exclusión hasta la fecha, se otorgaba el documento nacional de identidad (DNI) a niños y jóvenes, menores de edad, cuyos padres o representantes legales lo solicitan. Sin embargo, el estudio del derecho a la identidad nos sitúa frente a grandes y graves problemas de orden social y cultural que son el resultado de la exclusión o, mejor dicho, del trato discriminatorio que se ha dado a parte de la población peruana, por la aplicación de la normatividad precitada, que contraviene, expresamente, la Constitución en vigor. Precisamente, encontrándose en prensa la revista, se ha discutido en el pleno del Congreso la reforma de la legislación referida, que se ha convertido en ley de la República.

Nótese que la identidad es un derecho que se ejerce frente a la humanidad entera. Se presenta Juan Pérez Rodríguez y es "este" y no aquel. Socialmente se tiene nombre o nombres de pila y apellidos, que la sociedad supone son originarios de sus padres, pero esa vinculación no tiene importancia en la simple identidad, mediante la cual el sujeto, la persona, se presenta a la comunidad a la que pertenece.

Es diferente cuando en derecho se habla de filiación o de entroncamiento familiar, de pertenencia a una familia. En este caso los hijos matrimoniales acreditan su situación con la copia de la partida matrimonial de sus progenitores. Los hijos extra matrimoniales "son hijos" si sus padres, ambos, o uno de ellos, lo reconoce voluntariamente o si logra una sentencia del Poder Judicial que declare la paternidad o la maternidad. La sentencia o el reconocimiento voluntario genera filiación legal respecto del progenitor que reconoce o del que fue sentenciado. De ahí que es importante señalar que el hecho que los recién nacidos tengan colocado un apellido equis, no vincula al infante con algún supuesto padre o madre. Por esta razón es válido el proyecto de ley en debate en el Congreso, que deroga las normas legales que impiden se declare los apellidos que corresponden a cada niño, en el momento de su nacimiento.

## 2. LOS DERECHOS HUMANOS ELEMENTALES

La Carta Universal de Derechos Humanos desarrolla los derechos elementales de la persona y los derechos de las sociedades para que puedan vivir en paz. No obstante ello, hubo una evolución o progreso, según las generaciones y se estableció, mediante varios tratados internacionales que los derechos son de orden civil y político, social, económico y cultural.

De todos modos quisiéramos precisar los derechos elementales, partiendo del artículo 2º de la Constitución peruana. Dichos derechos son: a la vida, a la identidad, a la integridad, a la igualdad, a la libertad de información, al derecho de opinión, a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, a solicitar información, al honor, a la buena reputación, a la intimidad, a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, a la inviolabilidad de domicilio, a la residencia y tránsito, a la libertad de reunión, a la libertad y seguridad personal, a la representación política de su condición de indígena, a acceder a la prestación de servicio de salud culturalmente adecuados, al propio nombre de los habitantes de las comunidades nativas o indígenas y a mantener fidelidad en el registro civil, a la educación, a sus creencias religiosas, a los derechos laborales adaptados a su condición indígena, a contar con procedimientos legales y administrativos adaptados a su condición cultural propia, al uso de su lengua materna, a su familia y matrimonio tradicional, a sus conocimientos colectivos y prácticas tradicionales, así como a la identidad étnica y cultural.

Una mirada muy rápida nos obliga a pensar y a repensar ¿cómo podrían tener, efectivamente, vigor estas proclamas constitucionales?

¿Será posible que los indígenas o nativos de la selva se puedan expresar libremente, o que figuren proporcionalmente en la opinión pública?

¿Se respeta la inviolabilidad de domicilio, cuando sus casas o moradas, no ofrecen seguridad, a veces no tienen puertas, y han vivido fuerte violencia, mejor dicho, han sido víctimas de violaciones de derechos humanos?

En el campo de la organización social, el siglo veinte ha estudiado mucho las clases sociales, pero desde el punto de vista del ingreso per capita, es decir, señalando características socio económicas y a veces de orden cultural, desde la visión occidental, no se ha valorado los idiomas ancestrales, conociendo que el Perú tenía 300 idiomas cuando llegaron los españoles y hoy solo hablamos 45 idiomas, según los lingüistas. En una clasificación de clases altas, medias o bajas ¿dónde están los indígenas? Seguramente en grupos "e" o tal vez "f"

dados sus escasos ingresos económicos, con algunas excepciones, pues hay también nativos ganaderos y agricultores medianos.

Falta un estudio más amplio de la movilización social y su impacto en la actual dirigencia nacional, desde que hubo cierta política asimilacionista o denominada “integracionista” y que se facilitó con el Convenio 107 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en el año 1957.

De todos modos es importante recordar que la calidad de lo colectivo del derecho del pueblo indígena, proviene de un ser social —si se prefiere— de tratarse de una persona moral. Invocando el concepto “igualdad” todas las personas tienen derecho de pertenencia a su pueblo.

El desarrollo social, especialmente desde el siglo veinte, favoreció las migraciones del campo a la ciudad, por ello mencionamos la palabra “ciudad”, para reconocer que la falta de desarrollo en el extenso territorio nacional propició que muchos habitantes del interior del país se trasladaran masivamente hacia las grandes ciudades de la costa como Lima, Trujillo y Arequipa, aun cuando pareciera que la capital del país acoge a un tercio de la población nacional, convirtiendo a Lima en una megapolis, sin que se haya preparado para ello. No hubo planificación del desarrollo de las ciudades peruanas. Todo lo contrario de nuestro vecino Brasil, que ideó una capital geopolítica y estableció que tendría casas para los empleados, los profesionales, los embajadores, pero no para los pobres. Los desposeídos están lejos [...] no los dejan llegar a la cuarta capital, Brasilia, convertida en la tierra de la felicidad.

En el Perú se ha improvisado, no hay organización social adecuada, salvo algunos esfuerzos de la década del cincuenta en las principales ciudades, que proyectaron casas para familias de obreros. Últimamente hay algunos logros similares pero que no obedecen a la planificación urbana, sino a la improvisación y al resultado de la oferta y la demanda. La ciudad, pese a su desorganización, siempre es un atractivo para los provincianos.

### 3. LA PERSONA HUMANA

Etimológicamente, la palabra persona se deriva de la griega *personare*, que antes era una máscara o careta que usaba el actor cuando se presentaba en escena y que tenía por objeto aumentar o amplificar la voz. Posteriormente al personaje que intervenía en escena, se le llamaba por la careta que usaba.

En los frontispicios de los teatros se leía los nombres, mejor dicho, la relación de las personas que intervenían, refiriéndose a las máscaras.

Pero como en la representación teatral el actor que intervenía con su máscara representaba alguna parte de la función, confundiendo al sujeto con la función que representaba, se le llamó por la función que cumplía. Así es como quedó confundida la función con el hombre y la palabra persona, con el correr del tiempo sirvió para nombrar o denominar al hombre, al rey de la naturaleza.

Esta es la historia del vocablo. Pero su contenido, lo que es la persona humana: es el único ser de la naturaleza que tiene la facultad, la capacidad para concebir su propia existencia frente al mundo que lo rodea, como dos realidades independientes.

Octavio Nicolás Derisi dice sobre el particular: "La conciencia del Yo sujeto como distinto del mundo circundante, cual "objeto" es lo que hace que una sustancia llegue a ser "persona" y es lo que constituye su propio y exclusivo mundo en el que ella vive; del Yo y de la realidad objetiva, está bifurcada en el ser del mundo o naturaleza y en el ser de Dios"<sup>1</sup>.

Las filosofías de todos los tiempos y de todas las tendencias han dado respuesta a la interrogante de ¿qué es la persona? Pero en el aspecto jurídico, el Código Civil declara que la persona nace y muere. El artículo 1º del Código Civil peruano es natalista, aún cuando su afirmación de "la vida comienza con la concepción" debería significar un reconocimiento de nuestra ley a las corrientes concepcionistas.

#### **4. LA IGUALDAD**

Todos tenemos el derecho a la igualdad. Lo declara la Constitución peruana, igualmente proclama tal derecho la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El inciso 2 del artículo 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la letra dice: "Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país".

El mismo precepto declara el derecho de los ciudadanos a ser elegidos en los cargos, en elecciones libres. Asimismo, garantiza la libertad del voto político.

No obstante ello, es necesario considerar que el concepto de igualdad jurídica no puede ir alejado de lo que es "libertad". La libertad está garantizada por la ley, sin embargo, se puede afirmar que en puridad es un ideal, una aspiración todavía inalcanzable.

Como ejemplo de ello recordemos ese triste 26 de enero de 1983, cuando las cumbres de Uchuraccay, Huanta, sirvieron de primitiva sepultura a ocho periodistas que viajaban buscando la “verdad” de la convulsión socio política. Entonces sorprendió una medida fáctica del Presidente demócrata que apartó del escenario del crimen al juez y al fiscal, nombrando una comisión de notables, presidida por un famoso literato<sup>2</sup>.

¿Se respetó la ley?

¿Se consagró el Estado de derecho?

¿Se respetó la libertad e igualdad de las víctimas y de sus deudos?

Posteriormente morían algunos testigos y era notoria la ausencia de ilustres implicados en el proceso penal. El año de 1983 se parecía al ambiente de los años veinte relatados por Ciro Alegría en “El Mundo es Ancho y Ajeno”, donde se aplicaba la ley al indio pero no al mestizo ni al blanco.

Nótese que el Código Penal de 1924 que estuvo en vigor hasta 1991 en su artículo 44° señalaba a una parte de la población peruana como “salvaje”.

## 5. EL ANTIDESARROLLO

Es lo que se vive en el mundo rural, con muy pocas excepciones. Sería simplista describir en pocas líneas nuestro mundo agrícola o las empresas agrícolas, o la vida de los campesinos. La reforma agraria de 1968 tuvo logros importantes, en el impacto frente a los derechos de los trabajadores campesinos, pero en el sentido económico y en un aspecto psicológico de afirmación de derechos. Sin embargo, el proceso no fue continuo, tuvo sus retrocesos, hubo contra marcha. Además, no llegó al ámbito de las comunidades nativas. De ahí la importancia de las denominadas “poblaciones” o grupos humanos aislados o alejados de los centros urbanos, que también son parte de la preocupación internacional en la protección de los derechos humanos.

Los pueblos indígenas contemporáneos están directamente relacionados a los Estados nacionales. Esa relación se asienta en la “suspensión de su personalidad jurídica” en el entorno del monopolio de la producción normativa estatal. Se trata de la exclusión –de los pueblos que conviven en su interior– y la entronización de la unidad formal o aparente de la nación culturalmente homogénea.

No podemos negar que la situación indígena en el Perú deriva, en una buena proporción, del traslado de la suspensión de sus derechos desde el Estado colo-

nial al Estado republicano. Pero de modo alguno debe equipararse la situación del derecho indígena en ambos contextos. Nótese que a la suspensión originada por el “orden” colonial, le son añadidos componentes propios del proceso ideológico-político que construye el nuevo Estado nacional peruano; la democracia representativa, la soberanía popular, la división de poderes, el gobierno republicano [...] Eso significa que la condición jurídica indígena ha variado relativamente —de un espacio político a otro— desechando y conservando algunas de las características coloniales, pero situando su reivindicación en un nuevo ambiente de principios y doctrina democráticos. Consecuentemente, el efecto “jurídico” proyectado por el Estado colonial sobre la República —a pesar del éxito político de la emancipación o precisamente por sus características acriolladas— conserva la interdicción en un ambiente jurídico totalmente incómodo y que, al menos en teoría, le resulta contradictorio: el de la soberanía del pueblo.

## 6. EL CASO DE LOS MACHIGUENGAS

Es una comunidad nativa de peruanos del sur este, que ocupan hoy parte del departamento de Madre de Dios y zonas de selva de Cusco. Muchos de ellos asisten a escuelas de los sacerdotes dominicos, que llegaron como misioneros a principios del siglo veinte. Entre los sacerdotes hay antropólogos y lingüistas que además de su trabajo pastoral, evangelizan, enseñan, educan y comparten sus preocupaciones de desarrollo con este pueblo rico en tradiciones que se pierden en el tiempo.

Uno de los problemas de integración fue precisamente el derecho a la identidad. De conformidad con el Código Civil peruano de 1854, en todo el territorio tenía vigor el matrimonio religioso con efectos civiles, celebrado por los párrocos, y la inscripción de los recién nacidos se efectuaba con las partidas de bautismo, allí estuvo la clave, en lo que después los municipios otorgaban como partidas de nacimiento. Al respecto, conviene tener presente que el Código Civil de 1984 tenía un título dedicado a los registros civiles. Derogados los artículos 70° a 75° del Código Civil referido, se dio en 1995 la Ley Orgánica del Registro Nacional de Estado Civil, RENIEC.

Decíamos que se extendían partidas de bautismo con el nombre de los niños. Pese a la explicación y excelente pedagogía de los párrocos, muchos pobladores declaraban los nombres usuales que tenían por generaciones [...] y cuando crecían los niños, al volverse jóvenes y adultos tenían problemas.

Es que los Machiguengas tienen la costumbre de usar diminutivos en su lenguaje diario y al colocar los nombres de los niños, les ponen, por ejemplo Pe-

pito, cuando cumple 8 años el niño ya es Pepe y si cumple 15 años, para ellos es adulto y debe ser llamado José.

Las partidas de nacimiento que aparecen en nuestra legislación en el Código Civil de 1852, respetaron la validez de las partidas parroquiales, por cuanto por falta de presupuesto dichas inscripciones civiles se generalizaron en puridad, después de la dación del Código Civil de 1936, pero por "seguridad jurídica" establecieron que no puede cambiarse los nombres sino por proceso judicial, que es oneroso y no siempre está al alcance de las mayorías, que tienen escasos recursos económicos. Entre ellos, los que estaban inscritos como "Pepito" por decir un ejemplo, como jóvenes o adultos, no respondían a esos nombres. Se creaba problemas de identidad. La inscripción no considera esos casos de "derecho consuetudinario" que consagra la legislación peruana en vigor, si invocamos la Constitución política y leyes de la materia.

Sobre la situación de los indígenas y pueblos tribales en países independientes está en vigor la Convención 169 de la OIT. La Constitución peruana protege a las comunidades campesinas y nativas, no se refiere a los indígenas, pero contiene varios preceptos sobre el respeto a todas las etnias y culturas. En su artículo 2º, parágrafo 19 se protege al propio nombre indígena y a la fidelidad de sus nombres en el registro civil.

## 7. EL CASO DE LOS WAMBISAS Y AGUARUNAS

En la facultad de derecho estudian alumnos de las comunidades nativas y narran sus experiencias en el Taller de Defensa de los Niños y la Familia. El alumno Abel Uwray explicó un problema surgido por la inscripción a cargo de los registradores del estado civil en su población cercana al Cenepa y a la frontera con Ecuador.

Se trata de poblaciones Wambisas y Aguarunas. Ellos, por su tradición cultural, solo tenían un "nombre" que los diferenciaba de la humanidad entera; cada uno su nombre propio, Flecha, Sol, Luna, Lluvia. Era su identidad.

En la década del setenta llegaron a esas comarcas los registradores, con el propósito de inscribirlos y les preguntaron "¿cómo quieres llamarte?", "¿cuáles son tus apellidos?" y cada uno escogía diversos nombres de los abuelos, de las abuelas, o como preferían.

Han pasado varios años, y una niña, hoy mayor de edad, que se encuentra trabajando en los Estados Unidos, solicita el viaje de su padre, delicado de salud, para que reciba el tratamiento necesario. En el consulado de ese país,

deniegan la visa al padre, alegando que su apellido no es el mismo que el de la peticionante. El cónsul no entiende el derecho consuetudinario, al que se refiere el artículo 149º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que faculta a las autoridades de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, y rondas campesinas a ejercer funciones jurisdiccionales de acuerdo al derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. Dicho numeral agrega que la ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y las demás instancias del Poder Judicial. No obstante ello, no se ha dado aún la norma referida, que constituiría la ley de desarrollo a la que se refiere la octava Disposición Final y Transitoria de la Constitución.

Es verdad que el Perú no ha desarrollado todos los preceptos y garantías constitucionales. Únicamente existe la proclama, la mención del derecho de los pueblos nativos, pero no se ha dado la ley necesaria para aplicarla, o para hacer posible que todos los peruanos, incluyendo los nativos, también puedan ejercer “efectivamente” sus derechos elementales, en este caso, el derecho a la propia identidad, respetando el nombre que cada uno ostenta de acuerdo a sus costumbres ancestrales.

Ante una situación urgente es posible que efectúen rectificación de nombre, pero se ha producido un problema social y personal. La persona del padre ha sido agraviada, en la mentalidad de los nativos hay que entender que se ha ofendido a ese señor padre de familia, porque no lo han tratado como padre de su hija. No se ha legislado su derecho usual, los funcionarios registradores los occidentalizan a todos en un solo parámetro y no hay opción para explicar a los extranjeros sobre el alcance de estos casos, porque los legisladores no han desarrollado todo el contenido de nuestra Constitución. Sensiblemente, con el propósito de continuar el proceso de integración, que en cierto modo es forzada, se convierte a parte de la población en ciudadanos de segunda categoría.

## 8. EL SUFRAGIO

La soberanía del pueblo se sustenta en las elecciones, es decir, en un proceso en el que participa toda la colectividad en igualdad de condiciones tanto para elegir como para ser elegido. La historia del derecho electoral ha tenido matices antidemocráticos, no solo el episodio del año 2000.

La historia anota casos de fraude electoral o ejemplos del reparto de la butifarra a cada elector, hoy puede ser otra clase de regalos, o víveres, pero hablando en sentido jurídico ¿qué sistema electoral predominó?

Hasta 1960 el sistema de lista incompleta, por el cual los elegidos eran a veces el 48% o tal vez el 60% correspondiente a las mayorías, pero las minorías no estaban representadas, pues el porcentaje obedecía a la voluntad del legislador. La ley decía: departamento “x” con ocho diputados por mayoría y uno por minoría. Si la mayoría era de 34% y las minorías eran de 30%, de 15% y 2% y 9% nulos, el 34% elegía a ocho representantes, el 30% solo un representante y las representaciones del 15% de electores y del 12% quedaban sin figurar.

En 1931 hubo un breve intento de modernizar el sistema electoral peruano, incorporando el cuociente electoral, pero derogada la norma pertinente el Perú continuó utilizando la “lista incompleta”.

El sistema del cuociente electoral es el que mejor aplica la representación proporcional de las minorías. Fue ideado por el belga Víctor D’ont. Dicho sistema está en vigor en el Perú desde 1963, en mérito de la Ley N° 14250<sup>3</sup>.

Pese a la bondad de la normatividad electoral en vigencia, la realidad nos dice que las leyes tienen una esfera de “jure” mas no de “facto” o de hecho, de vivencia cotidiana en la población. Ello nos lleva a comentar lo siguiente:

### **8.1. Los elegibles**

Quisiera pensar en los habitantes de pueblos aislados en momentos en los que se elaboran las listas de candidatos. Los pueblos indígenas son los actores sociales de una historia jurídica que se inicia con la interrupción de sus derechos — como consecuencia de un proceso colonial — y se prolonga parcialmente en un nuevo orden jurídico que deja inconclusa su tarea de igualdad democrática. Por eso, la importancia de entender el papel limitado del viejo factor colonial en el nuevo sistema.

Debe tenerse presente que la conculcación de derechos originales por la derrota Inca, tiene una fisonomía jurídica peculiar pues expandió sus consecuencias sobre todo el virreinato real y virtual; se puede decir que tanto la época colonial como la republicana son sacudidas por las ondas sísmico-jurídicas que derrumbaron para la posteridad a todos los pueblos indígenas. Nótese que es reciente — 1979 — la fecha en la que la Constitución proclama el voto universal, o sea, también el voto de los analfabetos.

No obstante ello, ¿cuántos representantes tienen los pueblos indígenas?

En el Congreso de la República, hace dos años podía verse una señora representante con vestimentas de su población, la señora Paulina Arpasi, quien atraía

miradas y fotografías de la prensa porque ella “representaba” ¿a quién? ¿a ella misma? Nótese que había otra señora de su departamento, Puno, la Licenciada Rosa Yanarico, vestida como nosotros, es enfermera, habla quechua y aymara, pero pasaba desapercibida, salvo cuando daba opiniones de interés general.

Actualmente en el Congreso hay varias representantes de comunidades nativas y de la población rural del país. Son pocas, pero participan con mayor naturalidad.

Sobre el tema de la discriminación se podría decir que existe en tres dimensiones:

- Es considerada una distinción, lo que equivale a decir un tratamiento distinto.
- Es considerada una exclusión, en el sentido en que no se autorice o permita, en el caso de los indígenas, o antes, a las mujeres, lo que sí se permite a los varones de las ciudades.
- Es considerada una restricción, lo que equivale a decir que algunas poblaciones rurales pueden compartir con las poblaciones urbanas ciertas condiciones, situaciones, atribuciones o derechos, pero de manera menos plena.

Estas dimensiones en ciudadanos urbanos-rurales son contrarias al principio de igualdad y a la naturaleza y esencia de la Constitución peruana y a los tratados internacionales.

Por eso, para vencer los casos de discriminación, se ha elaborado varias convenciones que eliminan esas restricciones, como la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que regula la situación de los pueblos indígenas y tribales de los países libres.

La Convención ratificada es un compromiso del Estado, no obstante ello, no siempre constatamos su efectivo cumplimiento. De ahí el reto para las futuras generaciones, para trabajar por la plena vigencia de las normas de orden legal.

## **8.2. El derecho a ser elegido**

Decíamos que está legislado el voto universal y todos por el hecho de ser “iguales” podemos elegir y ser elegidos. Como decíamos ¿cuántos indígenas son elegidos? Esta pregunta obedece a la reflexión que se debe hacer sobre la

realidad de los pueblos aislados frente a los intereses económicos, políticos e ideológicos a pesar de los años y los cambios políticos ocurridos.

No puede olvidarse que la inercia jurídica fue aprovechada inicialmente por los terratenientes andinos y luego — pese a la ley — se mantuvo por intereses de un entorno político-económico excluyente que gobierna basándose en una democracia de raíz mercantilista.

### **8.3. El concepto de paridad ¿más allá de la igualdad?**

Este tema nos obliga a hablar de los grupos excluidos del ejercicio de sus derechos, los jóvenes, las mujeres, los indígenas. El trabajo de varios de esos grupos introdujo neologismos, como la palabra empoderamiento<sup>4</sup>, para el caso de las mujeres. Los esfuerzos han tenido algunos resultados, pero no lo suficiente como para decir que vivimos en democracia. Citaremos un ejemplo del informe oficial de Oficina Nacional de Procesos Electorales: en los gobiernos regionales 2003 - 2006 solo alcanzaron la presidencia el 12% de mujeres, las vice presidencias el 16% y las consejerías el 21.93%; alcaldías distritales solo el 3.02 %.

Este informe sobre la participación de las mujeres demuestra que está muy lejos la paridad o igualdad, además, oficialmente se ha legislado sobre “cuotas” de 30%, es decir, que oficialmente no existe la “igualdad” que proclama la Constitución.

En países desarrollados, como Italia y España se habla del concepto de paridad de derechos entre hombres y mujeres. En España hay siete ministros hombres y siete ministros mujeres desde abril de 2004. Y en Francia desde el año 2000 se sanciona a los partidos políticos, suprimiéndoles el subsidio del Estado, cuando no cumplen con colocar 50% de candidatos y candidatas mujeres en sus listas. En la Constitución de Colombia su artículo 140<sup>o</sup> preceptúa que en proporción a la población electoral se distribuya los cargos de la administración pública a hombres y mujeres. Por eso hay tantas funcionarias y ministras en el país del norte.

## **9. LOS CIUDADANOS DE SEGUNDA CATEGORÍA**

Hay una idea en parte de la población que se siente excluida del ejercicio pleno de los derechos. Hay jóvenes que dicen soy ciudadano de segunda o de tercera categoría. Tienen una especie de acuerdo compartido sobre una ciudadanía que vive la discriminación. Discriminación en el acceso al trabajo, en el acceso a la educación, en el acceso al propio nombre. En los países desarrollados a

ningún niño se le niega el derecho a tener nombre, identidad. En el Perú la ley, el Código Civil promulgado en 1984, sin exposición de motivos, en sus artículos 21° y 392° exige la presencia del progenitor no casado para colocar el apellido paterno o materno.

Nótese que antes se decía “la madre es cierta”. En nuestros días, con el progreso de la metodología médica y los casos de inseminación artificial debe probarse la maternidad.

Ya existe en procesos de filiación ambas posibilidades, pero debe clarificarse que es diferente la filiación o vinculación paterno filial con lo que significa solo “nombre” o “identidad”. Cada ser humano en el mundo tiene derecho de nombres y apellidos completos. Como consecuencia de los preceptos citados, los niños nacidos fuera de matrimonio quedaban inscritos sin apellido paterno y muchas veces sin inscripción, mientras la madre esperaba la presencia del progenitor. Como la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en sus sesiones de noviembre de 1995 y 1996 señalaba al Perú como infractor por no respetar los derechos humanos de los infantes, se estudió la forma de iniciar las debidas reformas y mientras los dictámenes fiscales en los procesos de nulidad de inscripción de partida demandados por supuestos padres, opinaban, según los casos, a veces procedente excluir el nombre del demandante pero respetar el apellido del menor, en mérito del “interés superior del niño”.

Subrayamos, es diferente la identidad a la filiación. La identidad no genera vínculo, salvo en hijos matrimoniales. En hijos extra matrimoniales no hay entroncamiento, salvo que la declaración de inscripción sea efectuada por los padres en acto de reconocimiento voluntario. También se faculta la filiación judicial, que crea vínculo, entroncamiento con los padres. De ahí que la simple inscripción no genera ningún derecho ni a sucesión, ni alimentos.

La situación jurídica de muchos niños da origen a vivencias en el campo de la discriminación mediante el derecho. El clamor del pueblo y las propuestas de los profesores universitarios, especialmente los del taller “Defensa del Niño y de la Familia” de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ha llegado al Congreso de la República y se ha logrado que el pleno de 30 de marzo último, debata la derogatoria de las normas que impiden la inscripción de muchos niños peruanos. La promulgación de la derogatoria referida, mediante Ley N° 28720 resuelve parte importante del problema de discriminación mediante el derecho<sup>5</sup>.

## 10. PROPUESTAS

- a) Urge realizar campañas educativas sobre la importancia de los derechos humanos en todos los niveles de educación y en todos los ambientes de la sociedad peruana.
- b) El tema del desarrollo y de la promoción humana debe figurar en los *sillabus* de colegios y universidades para humanizar la educación de la población.
- c) Los juristas y estudiosos están obligados a elaborar los proyectos de leyes de desarrollo, particularmente las referidas al derecho consuetudinario.
- d) La vida democrática exige la participación de todos los miembros de la comunidad nacional, incluyendo a los representantes de las comunidades nativas.

## 11. CONCLUSIONES

- a) Es necesario trabajar por la plena vigencia de los Derechos Humanos.
- b) Los principales derechos son: el de la identidad de las personas y el de educación de los pueblos.
- c) Es urgente elaborar leyes que resuelvan las normas sobre “identidad” que hasta la fecha son contradictorias con la Constitución.

---

<sup>1</sup> Cuando era estudiante de derecho, la autora sustentó la tesis: “Reforma del sistema electoral”, proponiendo se adopte en el Perú el sistema técnico de la cifra repartidora para respetar la representación proporcional de las minorías. Poco después el gobierno convocó a profesores y expertos se estudie la legislación de la materia. El profesor de la Pontificia Universidad Católica, Dr. Raúl Vargas Mata informó de la tesis referida y se logró en 1963 el Decreto Ley N° 14250 que inició dicho sistema técnico en las elecciones peruanas.

<sup>2</sup> Derisi, Octavio Nicolás. *Filosofía de la cultura y de los valores*. Buenos Aires, 1962.

<sup>3</sup> Meza Ingar, Carmen. *Más allá de la igualdad. Los derechos de la mujer al año 2000*. Lima: Amaru Editores. 1986.

<sup>4</sup> Empoderamiento es un neologismo incorporado al lenguaje político desde la década del ochenta, que significa para algunos grupos, antes discriminados, como jóvenes o mujeres, tener influencia, tener poder, alcanzar formas de participación en las tomas de decisión.

<sup>5</sup> La dación de la Ley N° 28720, del 24 de abril de 2006, sobre Identidad de los Niños, se gestó en el forum “Necesidad de elaborar el Código de Familia”, de 16 y 17 de agosto de 2004, en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República, donde 32 profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos pedimos a los congresistas dicha reforma.